

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Al interior del proceso ejecutivo laboral de única instancia que promueve **KARINA TORRES ÁLVAREZ** (C.C. 1.001.379.557) en contra de **ULTRAPASTEURIZADORA ANTIOQUEÑA S.A. – ULTRAPAS S.A.** (NIT 900.313.251-0) con radicado 05001-41-05-005-2016-01520-00 en auto del 20 de marzo de 2019 se requirió al Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín para que se sirviera indicar si en el proceso allí radicado 2014-01793-00 fue inscrita medida cautelar sobre el Establecimiento de Comercio denominado ULTRAPAS S.A., propiedad de la sociedad demandada y, en caso de ser así, si la misma está vigente o si se hizo el levantamiento de la misma.

Lo anterior toda vez que en respuesta hecha por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín a través de oficio 2805 del 15 de junio de 2018, informó que el proceso radicado 2014-01793-00 terminó por desistimiento tácito del 17 de febrero de 2016, a mayo 16 de 2018 se encontraba vigente embargo sobre disco establecimiento de comercio.

El anterior requerimiento se realiza porque no reposa en el expediente que cursa en este Despacho la respuesta brindada por Ustedes a través de oficio del día 10 de mayo de 2019, ni tampoco fue posible ubicar dicho memorial.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy en la Secretaría de  
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

[cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial saludo.

Se informa que con auto de la fecha se dispuso:

“Al interior del proceso ejecutivo laboral de única instancia que promueve **KARINA TORRES ÁLVAREZ** (C.C. 1.001.379.557) en contra de **ULTRAPASTEURIZADORA ANTIOQUEÑA S.A. – ULTRAPAS S.A.** (NIT 900.313.251-0) con radicado 05001-41-05-005-2016-01520-00 en auto del 20 de marzo de 2019 se requirió al Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín para que se sirviera indicar si en el proceso allí radicado 2014-01793-00 fue inscrita medida cautelar sobre el Establecimiento de Comercio denominado **ULTRAPAS S.A.**, propiedad de la sociedad demandada y, en caso de ser así, si la misma está vigente o si se hizo el levantamiento de la misma.

Lo anterior toda vez que en respuesta hecha por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín a través de oficio 2805 del 15 de junio de 2018, informó que el proceso radicado 2014-01793-00 terminó por desistimiento tácito del 17 de febrero de 2016, a mayo 16 de 2018 se encontraba vigente embargo sobre disco establecimiento de comercio.

El anterior requerimiento se realiza porque no reposa en el expediente que cursa en este Despacho la respuesta brindada por Ustedes a través de oficio del día 10 de mayo de 2019, ni tampoco fue posible ubicar dicho memorial”.

Al contestar citar el radicado 05001-41-05-005-2016-01520-00

Atentamente,

**CATALINA ESCOBAR ORTIZ**  
Secretaria

Firmado Por:

**Luis Daniel Lara Valencia**  
Juez Municipal  
Laborales 05  
Juzgado Pequeñas Causas

05001-41-05-005-2016-01520-00  
Auto requiere – Agosto 30 de 2021

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d557e1fbd74d80401302db55d98d0af7893a7b355531ba6546c0  
1de6f5121fc1**

Documento generado en 30/08/2021 06:18:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**